



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO COLPATRIA** contra, **ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer. 6 de septiembre de 2021.

**CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, seis, (06) de septiembre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-481 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO COLPATRIA** contra **ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$40.913.303,68 por concepto de capital del pagaré No. 20756113556 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021.

Al respecto, el artículo 430 del CGP establece:

“...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en el pagaré aportado, donde se discrimina cada valor por capital e intereses, al que se obligó la parte demandada,

Como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$40.913.303,68 discriminados de la siguiente manera:**

- **\$34.534.659,65** por concepto de capital.
- **\$5.458.781,18** por concepto de intereses de plazo
- **\$438.280,00** por concepto de intereses moratorios
- **\$481.582,30** por concepto de otros.

Más los intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.



RADICADO : 2021-481 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA
PROVIDENCIA : AUTO 06/09/2021- LIBRA MANDAMIENTO

2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.**
4. **TENER** al Dr. (a) HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22920189419168d826197a10c628f48c5307157303a62616466d6da17394fb24

Documento generado en 06/09/2021 11:28:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>